



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5877-SPA-4241** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, talla mediana, de color negro, de aproximadamente 4 años) el cual se encuentra amarrado con un mecate que mide aproximadamente menos de un metro, mismo que no le permite tener movilidad a un árbol (...) asimismo no tiene resguardo contra la intemperie (...) no se observa que tenga alimento y agua por lo que se observa delgado (...) [Ubicación de los hechos: Calle 25, número 195, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

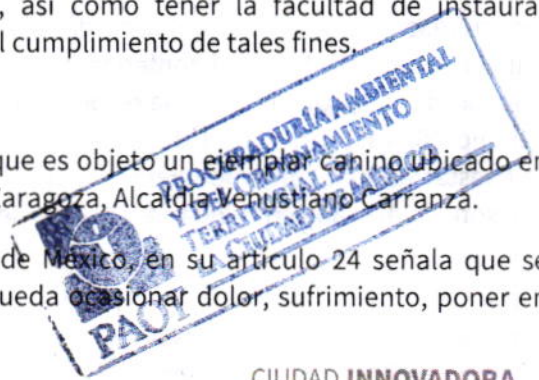
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Calle 25, número 195, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Handwritten marks: a green scribble, a pink signature, and a blue signature.



peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

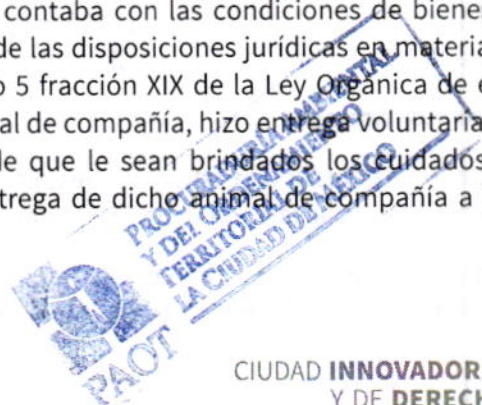
En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color gris con blanco, que responde al nombre de "Shira", de dos años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en la vía pública atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener a movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el animal de compañía no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Al exterior de la vivienda de referencia se advirtieron dos recipientes metálicos que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, ambos a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal de compañía no presentaba lesiones evidentes; no obstante; se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Retirar a "Shira" de vía pública y reubicarla al interior de la vivienda de referencia.
- Acondicionar un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Realizar estética canina.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.

Por lo antes referido, y toda vez que el animal de compañía no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del cuidado del animal de compañía, hizo entrega voluntaria del canino "Shira", a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Por lo cual, la PAOT hizo entrega de dicho animal de compañía a una persona interesada en brindarle las condiciones de bienestar.





En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciada lo entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, el cual fue entregado a una persona interesada en brindarle las condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.